

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0674

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado RESUELVE:

1.- TENGASE por subsanada la demanda.

2.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jorge Argemiro Vélez Muñoz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

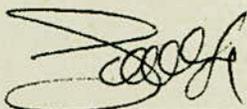
2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍA JANETH CRISTANCHO MARÍN

Fle

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No.	31
HOY	08/07/2020
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS SECRETARIA	